

INVERSION DE LA PRUEBA EN EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Antonio Alcázar Mollera interpone demanda contra la Compañía de Seguros "Atlas", empresa aseguradora de personal obrero al servicio de la Factoría "El Aguila", para que le indemnice por el accidente de trabajo sufrido el 29 de Mayo de 1946, que le ha producido la pérdida de la visión del ojo derecho, en forma total, citando en su apoyo la ley N° 1378.

Practicadas las investigaciones ordenas por la ley citada, se realizó el comparendo a fs. 20, diligencia en la que el representante de la compañía demandada negó la demanda, en razón de lo que aparece en los peritajes médicos actuados.

Resulta de los certificados de fs. 4, 13 y 18 que "Las alteraciones anátomo-patológicas y funcionales del ojo derecho de don Antonio Alcázar Mollera, no son debidas a ningún accidente del trabajo ni pueden ser consideradas tampoco como alteraciones dependientes de una enfermedad profesional". Esta terminante apreciación técnica emitida por los médicos legistas, peritos en el de autos, releva a la justicia de tener en cuenta el grado de incapacidad que adolece el actor, para el efecto de justificar el señalamiento de la renta vitalicia que, en caso de accidente del trabajo, está obligado a señalar.

En tal virtud la demanda por el hecho invocado, no puede prosperar.

Por los fundamentos de la sentencia recurrida de fs. 53, la Corte Suprema, si no fuere de distinto parecer, se servirá declarar que NO HAY NULIDAD en ella, que declara sin lugar la demanda de fs. una.

Lima, 15 de Febrero de 1950.

García Arrese.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de setiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos; en discordia concordada en el momento de la votación; con lo expuesto por el señor Fiscal, por los fundamentos de la sentencia de Primera Instancia, y considerando además: que según la afirmación de fojas veintiuna declarada cierta por auto ejecutoriado de fojas treintidós, el actor ha sufrido desde el tres de noviembre de mil novecientos treintisiete hasta setiembre de mil novecientos cuarentisiete, ocho o diez accidentes que consistieron en otras tantas incrustaciones de cuerpos extraños en los órganos de la visión en el hecho del trabajo, los cuales cuerpos fueron extraídos sucesivamente en ese período de tiempo; que de tales hechos se deduce con inferencia lógica e ineludible que el último accidente fué culminación de los anteriores, deducción que la justicia puede hacer, porque los dictámenes periciales se aprecian con arreglo a la crítica; y que el anterior razonamiento resulta tanto más fundado cuanto que notificada la Compañía demandada para que presentase los informes médicos relativos a todas aquellas incrustaciones y extracciones, no negó tenerlos en su poder, manifestando más bien que los estaba buscando en sus archivos, como aparece de su escrito de fojas veintitrés, y sin embargo no ha llegado a presentarlos: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cincuentitrés, su fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarentinueve, que revocando la apelada de fojas veinticuatro, su fecha nueve de junio del mismo año, declara infundada la demanda de indemnización por accidente de trabajo interpuesta por don Antonio Alcázar Mollera contra la Compañía de Seguros "Atlas"; reformándola, confirmaron la de Primera Instancia que declara fundada dicha demanda y fija la renta vitalicia anual con que la Compañía demandada deberá acudir al actor, en ciento sesentiseis soles treintidós centavos, pagadera en mensualidades de trece soles ochentiseis centavos; con lo demás que la referida sentencia de Primera Instancia contiene; sin costas; y los devolvieron. — **Fuentes Aragón.** — **Cox.** — **Eguiguren.** — **Delgado.** — **Checa.** — **León y León.**

Se publicó conforme a ley.

Francisco Velasco Gallo.—Secretario.

Nº 973/49.—Procede de Lima.